

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 15 de abril de 2026, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

Dña. Raquel Márquez Fernández

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. José Antonio Pasadas Muñoz

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. José María Tejero González

Dña. Daniela Jiménez León

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta en relación con la posibilidad de continuar impartiendo la formación específica diseñada para el oficio de Inspector de ITV, al no estar dicha formación encuadrada en los temarios o tipos de cursos definidos en el CEM, en particular en el temario específico C.32..
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:
 1. Vista la propuesta de contenidos formativos para el oficio solicitado como “Inspector de ITV” y comparada con los contenidos formativos recogidos en el oficio c.13) Contenido formativo para los trabajos en talleres de reparación de vehículos, las diferencias observadas son mínimas centrándose en concreto en los aspectos de “fatiga mental” y “explosión de neumáticos”
 2. Los contenidos recogidos en los Itinerarios formativos descritos en el CEM deben considerarse como de mínimos, pudiendo completarse/actualizarse en función de las necesidades concretas.
 3. Desde un punto de vista preventivo, los riesgos asociados a un centro de trabajo “ITV” son muy similares, prácticamente los mismos, a tenor del itinerario formativo presentado, a un taller de reparación de vehículos.
 4. El concepto recogido en el oficio C.32 refiere a actividades que no se encuentren expresamente reguladas en este Convenio, y esto hay que entenderlo también desde un punto de vista preventivo, es decir de los riesgos asociados a los puestos de trabajo en concreto.

Por lo tanto, esta Comisión considera que no es necesaria la creación de un nuevo C.32, pues las realidades preventivas asociadas al Inspector de ITV están perfectamente contempladas en el oficio C.13 antes descrito, con los mínimos ajustes referidos en el punto 2 de las consideraciones.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC. OO-Industria

Por CONFEMETAL